



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202200452-00. Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).*

*Téngase por subsanada la demanda en lo posible, no obstante, teniendo en cuenta que se trata de un poder conferido el 27 de octubre de 2021, es decir; más de un año antes de la presentación de la presente demanda, se dispone que el apoderado allegue uno nuevo conferido con todas las formalidades a que hace referencia el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en especial la relacionada con el inciso segundo que exige que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Debe tener en cuenta que si lo confiere en medio digital debe aportar el mensaje de datos, de lo contrario deberá hacerle la correspondiente presentación personal ante notario como lo establece el Art. 74 del Código General del Proceso.*

*De otro lado, atendiendo a que revisada la subsanación de la demanda se advierte reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado **RESUELVE**:*

**DECLARAR** radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JHON FREDY OLAYA RINCÓN (QEPD)**.

*Como consecuencia de lo anterior se efectúan las siguientes disposiciones:*

**OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y anexe los documentos correspondientes (como copia de los inventarios y avalúos de los bienes de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición oportuna del correspondiente paz y salvo.

**EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

**PUBLÍQUESE EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibidem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibidem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014. No obstante, se advierte que se encuentra en vigencia el emplazamiento de que trata el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, para mayor publicidad se sugiere realizar la publicación acá ordenada, teniendo en cuenta que la página web de la Rama Judicial puede presentar intermitencia en su funcionamiento y se deben suministrar las garantías procesales a todas las personas interesadas en el presente trámite.

**CITese, NOTIFIQUESE y REQUIERASE** a los señores **EDNA ROCIO OLAYA RINCON, TOMAS HELI OLAYA RINCON, AMANDA OLAYA BAQUERO** y



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**CARLOS ALBERTO OLAYA BAQUERO**, así como a **JUAN DAVID ORDUZ OLAYA** y **OLGA LUCIA ORDUZ OLAYA** en representación de la señora **PATRICIA OLAYA BAQUERO (QEPD)**, éstos últimos en calidad de herederos por representación, en la sucesión del causante **JHON FREDY OLAYA RINCON (QEPD)**, para que **dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil**, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido; so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso. Para tal fin deberán conferir poder a un abogado.

*Se deberán hacer las citaciones a los correos electrónicos, aunque preferiblemente se sugiere se haga a las direcciones de residencia que se registran en la demanda. Si se hace a través de los correos electrónicos aportados deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023 con la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 del Honorable Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. OCTAVO TEJEIRO DUQUE. En todo caso los mensajes y comunicaciones que se emitan deberán contener toda la información necesaria tal como lo establece la norma antes descrita y los aspectos del Art. 1289 de Código Civil concordado con el Art. 492 del Código General del Proceso. En caso de que opte por efectuar las citaciones a la dirección física deberá efectuarla con sujeción a lo normado en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y las prevenciones del Art. 492 CGP y 1289 Código Civil.*

*En el caso de los señores JUAN DAVID ORDUZ OLAYA y OLGA LUCIA ORDUZ OLAYA si son menores de edad deberán comparecer a través de su representante legal por intermedio de apoderado y allegar sus registros civiles de nacimiento con el fin e acreditar el parentesco con el causante.*

**ORDENESE** la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

**RECONOZCASE** al señor **DIEGO MAURICIO MARTINEZ OROZCO** como compañero supérstite del causante **JHON FREDY OLAYA RINCON (QEPD)** quien opta por gananciales

**PROCÉDASE** a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado **JUAN JOSE LANDINEZ LANDINEZ** como apoderado de compañero supérstite, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 56 del 04/ JULIO  
/2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria